



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación N° 8 /2015. Al Ayuntamiento y Municipio de Veracruz

Xalapa, Veracruz, 31 de marzo de 2015

Hechos:

En fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, se recibió queja, del “C1”, “C2”, y otras veintiún vecinas y vecinos más, de la Avenida “George Washington” y “Vasco Núñez de Balboa” del Fraccionamiento Reforma de la ciudad de Veracruz, quienes solicitaron nuestra intervención, para que no se permitiera la apertura y operación de otro Restaurante Bar, sin que previa, estricta y puntualmente, se cumpliera con todos y cada uno de los requisitos y exigencias legales de la distinta normatividad aplicable para este tipo de establecimientos comerciales, sin que refieran los inconformes, se hayan tomadas las acciones y medidas necesarias y procedentes, para haberlo evitado, cuya negociación Restaurante Bar, se encuentra funcionando indebida e irregularmente.

Elementos de Convicción:

Con los señalamientos firmes y directos de los quejosos, corroborado con un escrito que le dirigieran al Presidente Municipal de Veracruz, marcando copia a las Direcciones de Comercio, Espectáculos y Mercados, y de Asuntos Legales, de ese mismo municipio, habiendo proporcionado algunos de los quejosos, diversa información y documentación relativa, para tratar de demostrar sus señalamientos.

Con base en las distintas actuaciones y diligencias realizadas por personal adscrito a la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Veracruz, Veracruz, entre los cuales, diversas inspecciones oculares en dicho establecimiento comercial; acreditándose que: las irregularidades en y como viene funcionando y operando: por su indebida e inadecuada ubicación, ya que se trata de una zona habitación, y existen diversas instituciones educativas y hasta religiosas, cercanas a su alrededor; por excederse de los niveles de ruido permitidos; por extralimitarse del horario que tiene autorizado un Restaurante Bar, el cual incluso, eventualmente funciona como un Video Bar, sin tener la autorización y licencia correspondiente; por la contaminación visual y lumínica, pues existen varios televisores de 50% pulgadas, sobre todo en la noche, que despide reflejos y destellos molestos para las vecinas y vecinos que viven enfrente y a los lados de dicha negociación, dado que se pueden ver a través de los ventanas; entre otras irregularidades



administrativas en el trámite y otorgamiento de diversas licencias, permisos y el documento de no inconveniente para que funcionara y operara dicho Restaurante Bar, fundamentalmente, entre otros.

Un escrito fechado el 18 de abril de 2014, firmado por 23 vecinas y vecinos, dirigido al Presidente Municipal, marcando copia a las Direcciones de Comercio, Espectáculos y Mercados, y de Asuntos Legales, donde solicita oportunamente la investigación y supervisión adecuada, eficiente y responsable, de la entonces y posible apertura del mencionado restaurante bar, sin que hayan tomado las medidas y acciones cautelares y preventivas necesarias, donde incluso, no consta ni acreditó la Autoridad Municipal, haberles sido contestado, ni notificado, en la forma y condiciones necesarias, para tenérsele por respetado cabalmente el derecho de Petición, ejercido.

Es de comentarle que se emite Recomendación, porque además, y a pesar de existir un compromiso de autoridades del Municipio de Veracruz, Veracruz, con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, de que no se permitiría la apertura y funcionamiento de otro Restaurante bar, sin que previa, estricta y puntualmente se cumplieran con todos los requisitos y condiciones legales para este tipo de establecimientos comerciales, el cual no fue cumplido y respetado, existe indignación de las quejas y quejosos por la actuación omisa y complaciente de las autoridades y servidores públicos competentes involucrados.

Derechos Humanos Vulnerados:

Derecho de Petición, así como el Derecho a Vivir y Crecer en un Medio Ambiente Saludable, Ecológicamente Equilibrado y Sustentable, para el Bienestar y Desarrollo Humano.

Normatividad Nacional:

Los artículos 4 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º párrafo primero de la Particular del Estado de Veracruz; La Ley General de Salud y su correlativa del Estado de Veracruz, La Ley N° 62, Estatal de Protección Ambiental para el Estado de Veracruz, y su correlativa Federal y Municipal; el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos; Reglamento de Construcciones, todos del Municipio de Veracruz, Veracruz, fundamentalmente.



Normatividad Internacional:

Los artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10, 10.1, 11.1, 11.2 del Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; puntos 1, 2, 6, 7, así como los principios 1, 2, 13, 14 y 17 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

Por lo que se Recomendó:

PRIMERA. ...se deberá acordar y girar instrucciones a quienes corresponda, para que se inicie el correspondiente procedimiento administrativo, en contra del dueño, gerente y/o representante legal del Restaurante Bar ubicado en la Avenida George Washington N° 132, (antes 9) esquina Vasco Núñez de Balboa del Fraccionamiento Reforma de esa ciudad y puerto, el cual deberá ser debidamente notificado de manera personal, y se lleven a cabo las inspecciones y verificaciones respectivas a dicho establecimiento comercial, así como sean tomadas las medidas y apliquen las sanciones procedentes, por haberse acreditado estar funcionando y realizando sus actividades comerciales de manera irregular, inadecuada e indebida, al margen de la normatividad y reglamentos aplicables en las materias; por los motivos, fundamentos y razonamientos que quedaron expresados en esta Recomendación.

Sobre ese particular y problemática, procede solicitarles de manera atenta y respetuosa sea acordado se les permita y proporcionen a las quejas y quejosos, todas las facilidades para que, en su carácter de afectadas y afectados, colaboren y coadyuven en el trámite de dicho procedimiento administrativo, y para la búsqueda de la solución del problema planteado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción II inciso f), h), 67 y demás conducentes del Bando de Policía y Gobierno, así como del numeral 10 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ambos que rigen en ese municipio de Veracruz, Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda celebrar un convenio entre las partes en conflicto de manera libre y voluntaria, a efecto de que dicho establecimiento comercial pueda ser reubicado en una zona considerada



como comercial, respetándose la normatividad aplicable de las materias que rigen a este tipo de negociaciones comerciales.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción XVI, XXVII, XXIX, XXX, 150, 151, 153, y demás relativos y aplicables de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz; los conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno, para que sea iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos municipales de Veracruz, Veracruz, involucrados, y que les llegare a resultar responsabilidad, para que sean sancionados conforme a derecho, procede; por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos, en agravio y perjuicio de las quejas y vecinas, quejosos y vecinos de las mencionadas Avenida “George Washington” y “Vasco Núñez de Balboa”, del Fraccionamiento Reforma de esa misma ciudad y puerto; por los motivos y razonamientos que fueron expresados en esta resolución.

TERCERA.- Les sea dada contestación por escrito debidamente fundada, motivada, fundada y de manera congruente, al escrito fechado el 18 de abril de 2014, a las vecinas, quejas, vecinos y quejosos signantes, que dirigieran al Presidente Municipal de Veracruz, del cual les fuera marcado copias a las Direcciones de Comercio, Espectáculos y Mercados y de Asuntos Legales, el cual consta haber sido recibidos el 29 y 30 de abril del mismo año, en el que se solicitaba la intervención decidida, oportuna y responsable, para que fuera investigada y supervisara la posible apertura y funcionamiento del establecimiento comercial de referencia, ubicado en la Avenida “George Washington” esquina “Vasco Núñez de Balboa” del Fraccionamiento Reforma de ese municipio, y no fuera permitido, si no cumplía previa, estricta y puntualmente con todos y cada uno de los requisitos y condiciones legales y normatividad aplicable para este tipo de negociaciones. Aunado al hecho de que existía una Carta Compromiso suscrita por esa Autoridad Municipal sobre el particular; sin que conste ni haya sido comprobado por esa autoridad, haberles contestado, por la misma vía, ni tampoco notificado a los ocursoantes en uno de los domicilios que en el propio escrito se proporcionan, en la forma, para los propósitos y en los términos que quedaron precisados en el apartado respectivo de esta Recomendación; para tenerse por cabalmente respetado su Derecho de Petición, ejercido.